

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIANA MARÍA LOZANO RAMÍREZ, ÁNGELA YARESI DE LA CRUZ EGUÍA, ANDRÉS MELESIO GARZA GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL ZAMARRIPA ORTEGA; ASÍ COMO LOS CC. DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES Y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Juventud

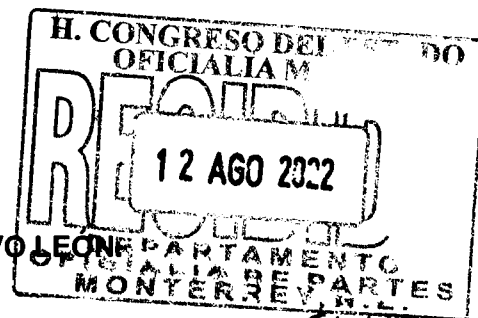
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los CC. DIANA MARÍA LOZANO RAMÍREZ, ANGELA YARESI DE LA CRUZ EGUÍA, ANDRÉS MELESIO GARZA GONZÁLEZ Y JOSÉ ÁNGEL ZAMARRIPA ORTEGA suscribiéndose, DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; en los artículos 102, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; así como lo dispuesto en el artículo 11 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. Acudimos a esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 Y 7 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, la juventud es hoy en día el gran pulmón de la sociedad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado cuenta con un aproximado de 1,738,774 jóvenes entre los 12 y 29 años, llegando a representar el 33.96% de la población total (INEGI, 2020). Además, datos del mismo órgano revelan que más de la mitad de los neoloneses cuentan con una edad de 28 años o menos. Estas cifras han llevado a un creciente interés por la participación ciudadana y política de esta generación, pues la ciudadanía activa es fundamental para el desarrollo y consolidación del sistema democrático.

Una vez expresado lo anterior, se vuelve imprescindible el que los jóvenes ocupen espacios de toma de decisiones dentro de la administración pública estatal con una doble finalidad: la primera, garantizar la visibilización y canalización de sus necesidades, inquietudes, problemáticas, etc. y, la segunda, enriquecer los programas públicos y las políticas públicas a través de la pluralidad y la visión fresca e innovadora de la juventud neolonesa. Este punto pretende ser atendido con una exigencia de representación mínima de la población joven dentro de la administración pública estatal.

Por otro lado, aunque continuando con la misma línea argumentativa, se pretende que aquellos organismos públicos descentralizados que cuenten con un Consejo de

Participación Ciudadana cumplan con este mismo requisito de representatividad de las juventudes, puesto que, para una oportuna y efectiva formulación e implementación de las tareas que les han sido encomendadas, es necesaria la participación activa y plural de la sociedad.

En el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos referente a "la juventud y los derechos humanos", se reclama que las sociedades democráticas deben ofrecer oportunidades a cada nueva generación de jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos; sin embargo, como se apunta en el Informe, gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada de la política y la democracia, pues suelen encontrarse en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias.

Así también en el Informe se menciona como a nivel mundial, la participación y representación de los jóvenes en los procesos políticos institucionales y la formulación de políticas es baja en comparación con otros grupos de edad. Las personas jóvenes no están proporcionalmente representadas en las instituciones políticas, como los parlamentos, los partidos políticos o las administraciones públicas, lo que alimenta el distanciamiento y la desconfianza respecto de las estructuras oficiales, los procesos electorales, los dirigentes y los encargados de formular políticas¹. Los obstáculos legales y de otro tipo a los que se enfrentan los jóvenes al presentar su candidatura a cargos públicos constituyen una importante barrera para la promoción de su participación, en particular en los procesos políticos.

Es por ello que la participación política de los jóvenes es fundamental para crear sociedades disruptivas e incluyentes, evolucionando hacia nuevas formas de ver la política, y adquiriendo un compromiso progresivo dentro de los procesos político electorales. Claramente, existe una necesidad urgente por parte de las instituciones democráticas de encontrar vías para comunicar e interactuar mejor con los ciudadanos, y para ofrecerles oportunidades más efectivas para influir en las políticas a nivel estatal y federal.

Es por lo antes expuesto, que esta iniciativa pretende reformar por adición la Ley de la Juventud por el Estado de Nuevo León, con el fin de que la representación de jóvenes en la administración pública y en los Consejos Consultivos Ciudadanos de Participación Ciudadana; tengan mayor participación política y se pueda garantizar la la visibilización y canalización de sus necesidades, y de la misma manera la visión innovadora de la juventud.

¹ Declaración introductoria del Alto Comisionado en el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, celebrado en 2016.

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción X Bis 1 al artículo 6 y una fracción VII al artículo 7 todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I al X Bis.- (...)

X Bis 1.- El derecho a participar en los Consejos Consultivos Ciudadanos de Participación Ciudadana, los cuales, deberán ser constituidos por jóvenes en al menos el 20 por ciento, del total de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- ...

I al VI (...)

VII. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de jóvenes.

Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad en los términos establecidos en esta fracción, y para ello deberán utilizar fuentes de información accesible sobre los empleos en el sector público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE AGOSTO DE 2022

ATENTAMENTE

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

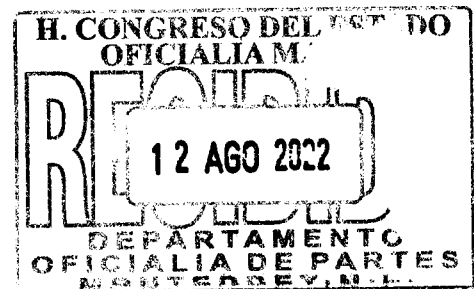
DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIANA MARÍA LOZANO RAMÍREZ

ANGELA YARESI DE LA CRUZ ESQUIA

ANDRÉS MELESIO GARZA GONZÁLEZ

JOSE ANGEL ZAMARRIPA ORTEGA



15:40 hrs.
Sin anexos.